

cisco Hernández Gómez y «Lumán, Sociedad Anónima», contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de noviembre de 1983, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de este Centro de 1 de agosto de 1978, en relación con la construcción de una E. de S. en el hipermercado «Málaga 2.000», se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 27 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el señor Letrado del Estado, contra la Sentencia de 18 de julio de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en los autos de que este rollo dimana. Confirmamos la expresada resolución sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de diciembre de 1991.-El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**2335** *ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Cénit, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-37), para operar en el ramo de Crédito.*

La Entidad «Cénit, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Crédito número 14 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Cénit, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Cénit, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de Crédito conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de diciembre de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2336** *ORDEN de 27 de diciembre de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», con clave C-238 para operar en el ramo de Asistencia en Viaje número 18, según la clasificación establecida en la Orden de 7 de septiembre de 1987.*

La Entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Asistencia en Viaje número 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Asistencia en Viaje conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de diciembre de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**2337** *RESOLUCION de 29 de enero de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los valores correspondientes al mes de diciembre de 1991 de índices de referencia de préstamos hipotecarios.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 4 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 9), complementaria de las de 20 de junio de 1986 y de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los valores correspondientes al mes de diciembre de 1991 de los índices de referencia de préstamos hipotecarios, establecidos en dicha Resolución.

Definición del índice: Media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamos con garantía hipotecaria a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, que han sido iniciados o renovados durante el mes de diciembre de 1991:

Clase de Entidades	Valor del índice (Porcentaje)
Entidades oficiales de crédito	14,14
Bancos	15,67
Cajas de Ahorros	14,75
Sociedades de crédito hipotecario	15,21
Conjunto de entidades	15,21

Madrid, 29 de enero de 1992.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**2338** *ORDEN de 30 de diciembre de 1991 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico fabricado por «Cristalerías Amat, Sociedad Limitada», en su factoría de Villalba (Madrid).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a acristalamientos aislantes térmicos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos siguientes:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Aislalglás», fabricado por «Cristalerías Amat, Sociedad Limitada», en su factoría de Villalba (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1991.-El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.